



REFERENCIA: 087583184002-2019-00335-00.

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO.

DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA BROCHERO MARTINEZ.

DEMANDADO: JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que la demandante solicita impulso de proceso, solicitando se dicte sentencia en el presente asunto. Sírvasse proveer, Soledad, 19 de julio de 2022.

Maria Concepción Blanco Liñán
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se constata que en el asunto de marras mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021 se ordenó entre otros adecuar oficiosamente el trámite del presente proceso a un proceso Verbal Sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, ordenándose en el numeral 4 de la parte resolutive lo siguiente:

“CUARTO: Ordenar la realización de una Valoración de Apoyos y una entrevista semiestructurada encaminada a determinar la preferencia de persona titular del acto jurídico, apoyos que requiere y establecer la persona o personas idóneas para actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos y aspectos relevantes que serían objeto de este proceso. Esta valoración se realizará por intermedio de la asistente social adscrita al despacho, hasta tanto se cuenten con entidades públicas o privadas para la realización de las valoraciones de apoyo, informe deberá sujetarse a lo establecido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019.”

Conforme a lo anterior, se observa que la valoración de apoyo y entrevista semiestructura fue ordenada para que se realizara por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho hasta tanto se cuenten con entidades públicas y privadas para la realización de la valoración.

No obstante, no se ha realizado esta valoración y actualmente se cuenta con entidades públicas como la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico encargadas de brindar el servicio de valoración de apoyo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 201.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la valoración de apoyo es de competencia de entidades públicas y privadas, el despacho ordenará que dicha valoración sea realizada por cualquiera de las entidades mencionadas, a elección de la demandante.

Igualmente, por resultar necesario para la resultados del proceso se ordenará la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico. Así mismo, deberá verificarse que la persona titular del acto jurídico no puede expresar su voluntad y preferencias por algún medio, se deberá realizar una reconstrucción de su historia personal con el fin de determinar su modo de vida, su voluntad y preferencias, así como las personas en quien deposita su confianza y quienes mejor interpretan su voluntad, y si la propuesta para ello la señora MARIA MAGDALENA BROCHERO MARTINEZ, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hermano en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

Por otra parte, se requerirá a la señora MARIA MAGDALENA BROCHERO MARTINEZ, y a su apoderada judicial para que atiendan el requerimiento ordenado en el numeral tercero del proveído de fecha 13 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico. Se les concede el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico. Deberá verificarse que la persona titular del acto jurídico no puede expresar su voluntad y preferencias por algún medio, se deberá realizar una reconstrucción de su historia personal con el fin de determinar su modode vida, su voluntad y preferencias, así como las personas en quien deposita su confianza y quienes mejor interpretan su voluntad, y si la propuesta para ello señora MARIA MAGDALENA BROCHERO MARTINEZ, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hermano en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

TERCERO: Requerir a la señora MARIA MAGDALENA BROCHERO MARTINEZ, y a su apoderada judicial para que atiendan el requerimiento ordenado en el numeral tercero del proveído de fecha 13 de octubre de 2021, el cual dispuso lo siguiente:

"TERCERO: Requerir a la señora MARIA MAGDALENA BROCHERO MARTINEZ, y a su apoderada judicial para que, con la mayor brevedad posible, procedan a determinar concretamente cuáles son los apoyos que requiere la persona a favor de la cual se interpuso la acción, para la efectiva realización de los aspectos relevantes de su vida y en especial de los actos jurídicos requeridos para la toma de decisiones a favor de la persona en situación de discapacidad. Lo anterior teniendo en cuenta la categoría del apoyo, así como los derechos que se le pretenden proteger. Así mismo deberá la parte actora relacionar las personas que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados. Notifíquese personalmente o por correo electrónico a todos los interesados en ejercer la Curaduría del señor."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ